

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

25784. ORDEN 130/1982, de 24 de septiembre, por la que se dan a conocer las fechas en las que los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar, han de alegar su enfermedad o la de sus familiares.

El artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, ordena que el Ministerio de Defensa dé a conocer las fechas en las cuales los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar han de alegar su enfermedad, a efectos de exclusión total o temporal o la de sus familiares, para solicitar prórroga de primera clase.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, los afectados por el síndrome tóxico han de alegar la enfermedad que padecen a efectos de su exclusión total o temporal o solicitar prórroga de primera clase cuando sean sus familiares los afectados en los siguientes momentos, según la situación militar en que se encuentren los mismos.

1. El personal que esté en filas y se encuentre afectado por el síndrome tóxico será reconocido por los Servicios Sanitarios de las respectivas Unidades, Centros o Dependencias, que actuarán en forma reglamentaria según el resultado del reconocimiento.

Cuando el afectado sea un familiar, se solicitará por el interesado prórroga de primera clase, cuyo expediente se tramitará a la mayor brevedad, en el que se tendrá en cuenta las necesidades familiares, las indemnizaciones y ayudas del plan, así como las posibilidades de que el solicitante tenga ingresos que justifiquen su apoyo económico a su familia.

En los casos en que la prórroga de primera clase se considere motivada en causa humanitaria, se cumplimentará lo establecido en el artículo 283, número 24 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2. Cuando el afectado se encuentre en servicio eventual, únicamente alegará la enfermedad en los supuestos en que sea llamado para efectuar ejercicios extraordinarios o maniobras.

3. El personal perteneciente al contingente del reemplazo de 1981 y del reemplazo de 1982 para la Matrícula Naval, alegará la afección en el momento de su concentración.

Si el afectado fuese un familiar y existen motivos para solicitar la prórroga de primera clase, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 en sus párrafos segundo y tercero.

4. En aquellos casos en los que los mozos pendientes de clasificación, o sus familiares padezcan el síndrome tóxico, pondrán dicha situación en conocimiento de los Centros de Reclutamiento de los que dependan.

5. El personal que haya sido declarado excluido temporal, si en la revisión se comprobare su no recuperación de la afección padecida, será declarado excluido total.

6. Los que se encuentren disfrutando prórroga de primera clase continuarán disfrutando de la misma hasta la revisión, en cuyo momento si se le denegara dicha prórroga, podrá solicitar reconocimiento médico y su posterior clasificación.

7. El personal que disfrute de prórroga de segunda o tercera clase deberá de inmediato solicitar la prórroga de primera clase o, en su caso, su reconocimiento médico.

8. Los que se encuentren disfrutando de la prórroga de cuarta clase, caso C, no efectuarán ningún trámite. Solamente si cesan en esos beneficios, pedirán ser reconocidos y/o alegarán la afección de la familia.

9. Aquellos mozos no inscritos o no alistados en las fechas que se indica en la tabla que al final de este apartado se expone, así como aquellos que hayan abandonado el control médico o hayan descuidado la revisión de prórrogas de primera o cuarta clase, deberán presentarse en la Caja o Centro de Reclutamiento para regularizar administrativamente su situación militar y ser después reconocidos y clasificados. En este acto podrán pedir inicio de expediente de prórroga de primera clase.

Fecha de nacimiento	Año de reemplazo	Año de inscripción	Año de alistamiento
Para el Ejército de Tierra			
Marzo 1958 a abril 1959	R/78	1977	1978
Mayo 1959 a junio 1960	R/79	1978	1979
Julio 1960 a agosto 1961	R/80	1979	1980
Septiembre 1961 a octubre 1962.	R/81	1980	1981
Noviembre 1962 a final 1963 ...	R/82	1981	1982
No existirá la denominación reemplazo 1983			
1964	R/84	1982	1983
1965	R/85	1983	1984
Matrícula Naval			
1958	R/78	1976	1977
1959	R/79	1977	1978
1960	R/80	1978	1979
1961	R/81	1979	1980
1962	R/82	1980	1981
1963	R/83	1981	1982
1964	R/84	1982	1983

10. Los reclutas faltos a concentración declarados en rebeldía tienen obligación de presentarse al Juzgado que instruye el expediente y quedar a su disposición hasta el fallo y cumplimiento de condena. Una vez recaída resolución en el expediente, el interesado podrá solicitar ser reconocido o pedir prórroga de primera clase.

11. Los excluidos temporalmente del contingente según el artículo 190 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, terminada su privación de libertad, deben efectuar su presentación en su Caja o algún Centro de Reclutamiento a la mayor brevedad, para ser clasificados de nuevo. Alegarán la afección, ya sea para exclusión o para inicio de prórroga de primera clase.

12. El personal pendiente de inscripción, tanto para Ejército de Tierra como para Matrícula Naval, deberá alegar su afección en el acto del reconocimiento y manifestar si se cree con derecho a prórroga de primera clase.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

25785 RESOLUCION de 2 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la listá oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de octubre de 1982.

SORTEO DE OTONO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 12400

Consignado a Madrid, Reus, Málaga, Baracaldo, Las Palmas, Crevillente, Hospitalet de Llobregat, Palma del Río, Lugo y Palma de Mallorca.